

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 13 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda de Restitución. Sírvasse Proveer.

GLORIA STELLA ZÚÑIGA JIMÉNEZ
Secretaria

Auto No. 0737

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 384 y 385 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la presente demanda verbal de RESTITUCIÓN que a través de apoderado judicial promueve BANCO DE OCCIDENTE S.A., con NIT. 890300279-4 contra OPERADORES DEL CAMPO S.A. identificada con NIT No. 900.107.259-6.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO. el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme a los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO. Reconocer al abogado(a) CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA identificado(a) con CC. No. 94.492.051 y T. P. No. 121.880 del C.S.J. como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos del poder a él (ella) conferido.

47

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829434ecc164e538a69497406e3cec202cd7d65bf85579777edb26271701a8ca**

Documento generado en 13/07/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>